



Riohacha D.T.C., 21 de octubre de 2021.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES CHAHIN & CIA S.C.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2015-00466-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por el doctor EVER DAVID QUINTANA RODRÍGUEZ, alegando su calidad de apoderado de la parte demandada, advierte el despacho que efectivamente se le reconocerá personería para actuar al profesional del derecho, con fundamento en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Al examinar el proceso de la referencia, esta agencia judicial debe indicar que en la actualidad no es procedente el pago del título judicial solicitado, toda vez, que en el mismo se haya inscrita medida cautelar de remanente decretado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha dentro del proceso Ejecutivo a continuación del Ordinario Laboral cuyo demandante es DELYIS DAILETH AREVALO IBARRA contra SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S. con radicado N°44-001-31-05-001-2017-00091-00.

En consecuencia, se informará al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha que el proceso de la referencia se encuentra terminado por transacción habida entre las partes, así mismo debe informarse con destino a esta agencia judicial si la medida decretada por ese despacho continua vigente, a fin de decidir de colocar a disposición de ese despacho el título judicial solicitado.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por el doctor EVER DAVID QUINTANA RODRIGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.- TÉNGASE al doctor EVER DAVID QUINTANA RODRÍGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 84.095.098 y portador de la Tarjeta Profesional No. 193048 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada conforme a lo preceptuado en el artículo 77 del C. G. del P.



TERCERO.- COMUNÍQUESE Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha que el proceso de la referencia se encuentra terminado por transacción habida entre las partes, así mismo debe informarse con destino a esta agencia judicial si la medida decretada por ese despacho continua vigente, en concordancia con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

CUARTO.- Por secretaría désele cumplimiento al numeral anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3e44455b0b2794a9a8dd73168d4056d6b6d33844914009f593765271c504a0e

Documento generado en 21/10/2021 08:39:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**